



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y Gestión
del Servicio EducativoEquipo de Creación de
Instituciones Educativas

95491

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Vitarte, 17 DIC 2018

OFICIO MÚLTIPLE N° 471 -2018/DIR-UGEL.06/ASGESE-ESIE

Señor (a)

Director (a) de Institución Educativa Pública de la jurisdicción de la UGEL 06
PresenteAsunto : Lineamientos para el reconocimiento de funciones del Consejo Directivo y
Consejo de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia

REF. : D.S. N° 004-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28628 – APAFA

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y comunicarle que mi representada posee el Padrón oficial de Registro de reconocimiento del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia (APAFA) de las instituciones educativas de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Especial de la UGEL 06.

Las Asociación de Padres de Familia es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho privado, que tiene por finalidad propiciar la participación de los padres de familia, tutores y curadores en el proceso educativo de sus hijos, pupilos y curados, matriculados en la institución educativa. Su razón de ser está ligada a la existencia de la institución educativa y del servicio educativo que brinda. Asimismo, la Asociación se regula por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas, el presente Reglamento y su estatuto. En forma supletoria se rige por las normas del Código Civil. Puede inscribirse en los Registros Públicos por el mérito de su Acta de Constitución.

De acuerdo a la Ley N° 28628 y su Reglamento D.S. N° 004-2006-ED, Artº 42 al 59 que estipula los requisitos y procedimientos para las elecciones respectivas y el Capítulo XI del Registro de dirigentes de las Asociaciones de Padres de Familia, Artº 60 al 67º. El incumplimiento de las mismas, no permite el registro en la UGEL respectiva. Por tanto, no podrá actuar de acuerdo a ley; quedando terminantemente prohibido la formación de Juntas Directivas Transitorias y/o similares de la Asociación.

Al respecto, agradeceré a usted, tenga a bien hacer la difusión del presente documento, entre los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia de la institución Educativa a su cargo.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

MARÍA MILAGROS ALEJANDRINA RAMÍREZ BACA
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06
ATE – VITARTE



MMARB/D.UGEL.06
ZMVG/J-ASGESE
MS/ESP